REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

Aprobado por Resolución Rectoral N° 0429-2026/R-UTP del 21 de octubre de 2026

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

CONTENIDO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 3
TÍTULO II CONDICIÓN DE EGRESADO 5
TÍTULO III REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER 6
TÍTULO V REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL 9
TÍTULO VI REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO (A) 10
TÍTULO VII REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR (A) 11
TÍTULO VIII DEL PROCESO DE TITULACIÓN 11
TÍTULO IX DEL PROCESO DE TITULACIÓN PARA TÍTULO PROFESIONAL, TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL, GRADO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO 15
CAPÍTULO I: DEL ASESOR 15
CAPÍTULO II: DEL JURADO CALIFICADOR 16
CAPÍTULO III: DE LA SUSTENTACIÓN 17
CAPÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN 18
CAPÍTULO V: DE LA VERSIÓN FINAL 19
TÍTULO X 21
CAPÍTULO VI SOBRE LA EMISIÓN DE DIPLOMAS 21
DISPOSICIONES FINALES 21
DISPOSICIÓNES TRANSITORIAS 22

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Reglamento de Grados y Títulos (el reglamento, en adelante) tiene por finalidad establecer los criterios y regular los procedimientos para conferir el grado académico de bachiller, maestro, doctor, título profesional, así como título de segunda especialidad profesional en la Universidad Tecnológica del Perú (la universidad o UTP, en adelante).

Artículo 2. El presente reglamento aplica exclusivamente a los estudiantes de la universidad que, habiendo culminado satisfactoriamente sus estudios de pre o postgrado optan por el grado académico de bachiller, maestro, doctor, título profesional o título de segunda especialidad profesional, según corresponda.

Artículo 3. Los grados académicos y títulos profesionales son conferidos por la universidad a nombre de la nación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) y el Reglamento General de la universidad.

Artículo 4. La universidad otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor, título profesional, así como título de segunda especialidad profesional o sus equivalentes con denominación propia.

Artículo 5. Los grados académicos de bachiller, maestro y doctor; y los títulos profesionales que expide la universidad se emiten respetando el género.

Artículo 6. Quienes hayan realizado estudios en universidades y/o instituciones de educación superior extranjeras y deseen continuar estudios conducentes a grado académico o título profesional en la UTP, tienen que someterse a un proceso de homologación o revalidación de acuerdo con las normas correspondientes.

Artículo 7. Para efectos de este reglamento, las palabras que se detallan a continuación tendrán el significado que se les asigna en este artículo:

GLOSARIO

a) **Asesor**: Es la autoridad académica, metodológica y científica que comparte con el asesorado la responsabilidad por la calidad académica y autenticidad del contenido de la tesis o del trabajo de suficiencia profesional. El asesor asume la responsabilidad de orientar, valorar y dar fe de la realización del trabajo desarrollado. Su nombre aparece en la carátula del trabajo o tesis.

b) **Documento digital:** Versión digital de los archivos conexos a los trabajos que conducen a grados y títulos que registra la universidad, así como los presentados en el procedimiento de reconocimiento de grados y títulos obtenidos en el extranjero. Este documento digital es susceptible de ser almacenado en el recolector universitario RENATI.

c) **Grado académico:** Es el reconocimiento de la formación educativa y académica, otorgada a una persona por parte de la universidad, expidiendo los diplomas de bachiller, maestro y/o doctor.

d) **Programa Especial de Titulación (PET):** Es una modalidad de titulación aplicable para los bachilleres que ingresaron a la universidad antes del 10 de julio de 2014. El PET es un programa que se desarrolla en un periodo lectivo y que involucra el desarrollo de al menos tres asignaturas de especialización profesional y otra para la realización del trabajo final que conduce a la titulación. Este trabajo final, dependiendo la carrera cursada puede ser desarrollado individualmente o en grupos de hasta dos (2) titulados,

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

consiste en un informe de suficiencia profesional, un proyecto de factibilidad, una tesina de investigación, un plan de negocios u otra forma que se encuentre definida en la Guía de Titulación PET de cada facultad.

e) **Programa de titulación (PT):** Es un programa de acompañamiento para la elaboración de la tesis que incluye un seguimiento metodológico y práctico, además, de contar con un asesoramiento continuo para el desarrollo de la tesis el cual está dirigido a los bachilleres de la UTP. Su duración aproximada es de seis (6) meses.

f) **Repositorio institucional**: Es un espacio centralizado, donde se almacenan y organizan los documentos digitales.

g) **Revalidación:** Procedimiento administrativo mediante el cual se otorga efectos en territorio nacional un grado o título equivalente al otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una universidad licenciada para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú.

h) **Tesis:** Es una de las modalidades mediante las cuales el bachiller puede optar por el título profesional, el grado de maestro o el de doctor, así como por la obtención de una segunda especialidad. Consiste en un trabajo de investigación original e inédito sobre un tema académico definido con el objeto de verificar una hipótesis o dar respuesta a una interrogante, así como en el desarrollo de un diseño y su implementación. La tesis debe contener un marco teórico adecuado, rigurosa metodología y material bibliográfico actualizado. Debe ser sustentada en acto público o privado, según consideraciones previamente declaradas por el organizador.

Para el caso de segunda especialidad, la tesis es un trabajo de investigación que exige al estudiante aplicar los conocimientos y competencias desarrollados a lo largo del proceso formativo, orientado a sustentar una o varias ideas en relación con una problemática de índole profesional. Debe demostrar suficiencia en el manejo de la disciplina, permitiendo reinterpretar o mejorar el conocimiento en una especialidad determinada, contribuyendo al desarrollo de la misma sin requerir necesariamente la generación de conocimiento completamente nuevo. Asimismo, debe ser sustentada ante un jurado examinador.

La tesis puede ser elaborada y sustentada de manera individual o grupal para la obtención del título profesional, y de manera individual para obtener el grado académico de maestro, doctor o segunda especialidad. Para el caso de tesis grupales de pregrado, el número máximo de integrantes será de dos. La tesis se formaliza mediante documentación auditable depositada en el repositorio institucional de la UTP.

i) **Título Profesional:** Es el reconocimiento del nivel de formación otorgado a un bachiller luego de haber cumplido los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y este reglamento.

j) **Título de Segunda Especialidad Profesional:** requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.

k) **Trabajo de Investigación**: Es el trabajo elaborado por el egresado de postgrado para obtener su grado académico de maestro, doctor o título profesional, el cual ha sido

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

aprobado por la autoridad académica competente. Puede hacerse de forma individual o grupal, en cuyo caso, los grupos no podrán ser de más de cinco (5) egresados. Asimismo, para pregrado, de acuerdo con la Ley Universitaria y sus modificatorias, es la única modalidad para obtener el grado académico de bachiller aplicable a aquellos estudiantes que ingresaron a la universidad luego del 10 de julio de 2014 y culminaron sus estudios hasta el 31 de diciembre de 2019. En este caso, el trabajo de investigación puede hacerse de forma individual o grupal, en cuyo caso, los grupos no podrán ser de más de dos (2) egresados.

El trabajo de investigación tiene un propósito definido claramente, supone rigurosidad y objetividad, se apoya en conocimiento existente para proponer nuevo conocimiento, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable y proporciona explicaciones objetivas y racionales. Se formaliza mediante documentación auditable; depositada en el repositorio institucional de la UTP.

l) Trabajo de suficiencia profesional: Es una de las modalidades mediante las que el bachiller puede optar por el título profesional. En él demuestra su capacidad teórica y práctica, así como la reflexión crítica sobre las competencias profesionales obtenidas en la formación y en especial, en el mundo laboral. Se sustenta en acto público. Es un trabajo individual que el bachiller realiza luego de acreditar al menos tres (3) años de experiencia profesional efectiva en el campo de su carrera, contados desde la expedición de la resolución rectoral que faculta el otorgamiento del grado académico de bachiller, con la excepción de la modalidad por sustentación de expedientes de la carrera de Derecho. El Trabajo de Suficiencia Profesional se formaliza mediante documentación auditable, depositada en el repositorio institucional de la UTP.

m) Trabajo académico: Un trabajo académico es el resultado de un proceso de investigación orientado al estudio de un tema acotado dentro de un campo de conocimiento determinado. Esta evidencia la capacidad de analizar críticamente la información, organizar ideas de manera coherente y comunicarlas con claridad, mostrando su pertinencia y relevancia para el área de estudio. Su nivel de rigurosidad, evaluación, aprobación se define conforme a los criterios establecidos por la universidad en el ejercicio de su autonomía académica.

TÍTULO II CONDICIÓN DE EGRESADO

Artículo 8. La condición de egresado se obtiene al finalizar el periodo lectivo en el que el estudiante ha aprobado y completado satisfactoriamente el plan de estudios de su carrera o programa de maestría, doctorado o segunda especialidad profesional, según corresponda.

Artículo 9. La constancia de egresado se obtiene luego del cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, debiendo tramitarse - en el caso de pregrado- a través del UTP+Portal de acuerdo con el procedimiento establecido en la guía del egresado. En el caso de Postgrado, la constancia de egresado se genera automáticamente en los diez (10) días útiles posteriores a la publicación de las notas finales y se envía virtualmente al correo electrónico, siempre que el estudiante no tenga deudas pendientes con la Universidad.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

TÍTULO III REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 10. Para optar por el grado académico de bachiller, el egresado debe cumplir con lo siguiente:

1) Aprobar los estudios de pregrado. Los estudios de pregrado incluyen, por lo menos, un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.[1]
2) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa. La acreditación del conocimiento del idioma extranjero o lengua nativa se realiza según el lineamiento que establezca la universidad mediante Resolución Rectoral y que publica en su página web. El conocimiento del idioma inglés se acredita mediante la aprobación de los cursos obligatorios de inglés establecidos en los planes de estudio de cada carrera.[2]
3) Cumplir con la realización de prácticas preprofesionales o de haber trabajado, en una o varias empresas o instituciones, por un total no menor de 360 horas o 3 meses, en actividades relacionadas con la carrera cursada, con excepción de aquellas carreras cuya práctica preprofesional se realiza durante el internado.
4) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos en la guía del egresado.
5) No tener deudas pendientes con la universidad.

Artículo 11. Aquellos estudiantes que hubieran ingresado a la universidad antes del 10 de julio de 2014[3] acceden al grado académico de bachiller en la modalidad automática, para lo cual el egresado debe cumplir con lo siguiente:

1) Aprobar los estudios de pregrado.
2) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa. La acreditación del conocimiento del idioma extranjero o lengua nativa se realiza según el lineamiento que establezca la universidad mediante Resolución Rectoral y que publica en su página web. El conocimiento del idioma inglés se acredita mediante la aprobación de los cursos obligatorios de inglés establecidos en los planes de estudio de cada carrera.[4]
3) Cumplir con la realización de prácticas preprofesionales o de haber trabajado, en una o varias empresas o instituciones, por un total no menor de 360 horas o 3 meses, en actividades relacionadas con la carrera cursada, con excepción de aquellas carreras cuya práctica preprofesional se realiza durante el internado.
4) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos en la guía del egresado.
5) No tener deudas pendientes con la universidad.

[1] Ver Cuarta Disposición Transitoria del presente reglamento.
[2] Artículo 40 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
[3] Vigencia de la Ley Universitaria N° 30220.
[4] Artículo 40 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

Artículo 12. Aquellos estudiantes que hubieran ingresado desde el ciclo 2014-2 y, asimismo, finalizaron sus estudios hasta el ciclo 2019-2, acceden al grado académico de bachiller en la modalidad de trabajo de investigación, para lo cual el egresado debe cumplir con lo siguiente:

1) Aprobar los estudios de pregrado
2) Elaborar y aprobar un trabajo de investigación, de manera individual o grupal; este puede tener el formato regular o el formato de artículo científico. Asimismo, deberá contar entre sus páginas preliminares el resultado del informe de similitud del trabajo. En el caso del formato de artículo científico, se aceptará todo artículo original redactado de acuerdo con los requerimientos de una revista científica. La Guía del Egresado-pregrado establece la estructura del trabajo de investigación en formato de artículo científico. En el caso de ser sometido el documento a una revista científica indexada, los asesores podrán figurar como coautores de los egresados en la publicación. Los egresados deben declarar filiación exclusiva a la UTP.
3) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa. La acreditación del conocimiento del idioma extranjero o lengua nativa se realiza según el lineamiento que establezca la universidad mediante Resolución Rectoral y que publica en su página web. El conocimiento del idioma inglés se acredita mediante la aprobación de los cursos obligatorios de inglés establecidos en los planes de estudio de cada carrera.[5]
4) Cumplir con la realización de prácticas preprofesionales o de haber trabajado, en una o varias empresas o instituciones, por un total no menor de 360 horas o 3 meses, en actividades relacionadas con la carrera cursada, con excepción de aquellas carreras cuya práctica preprofesional se realiza durante el internado.
5) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos en la guía del egresado.
6) No tener deudas pendientes con la universidad.

Artículo 13. La Universidad se reserva el derecho de revisar la tesis o trabajo de investigación en cualquier momento, incluso con posterioridad a la fecha en la que se otorgue el grado académico. En caso de identificarse o reportarse alguna irregularidad respecto de este, como, por ejemplo, plagio, violación de derechos de autor, entre otros, que atenten contra su autoría o autenticidad, procede el Comité Disciplinario que, investiga y finalmente, sanciona y/o recomienda la anulación del grado académico o título otorgado, lo que será oportunamente notificado al egresado y al área de Grados y Títulos. El acto será informado a la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria (DIGRAT), cinco (5) días hábiles antes de retirar el del repositorio institucional, el trabajo conducente al grado académico.

[5] Artículo 40 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

TÍTULO IV REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 14. Para obtener el título profesional se requiere lo siguiente:

1) Contar con el grado académico de bachiller de la UTP, con excepción a los bachilleres de universidades, escuelas de postgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional.
2) Elaborar, sustentar y aprobar (i) una tesis de manera individual o grupal; esta puede tener el formato regular o el formato de artículo científico enviado a revista científica indexada en Scopus o Web of Science o, (ii) un trabajo de suficiencia profesional individual.
 La Guía del Egresado- pregrado establece la estructura de la tesis y del trabajo de suficiencia profesional.
 En el caso de tesis en formato de artículo científico, se aceptará todo artículo original redactado de acuerdo con los requerimientos de una revista científica. En el artículo científico, los tesistas deben declarar filiación única a la UTP y los asesores podrán figurar como coautores del documento.
3) Presentar una "Declaración jurada de autenticidad y no plagio (estudiante)" de su tesis o trabajo de suficiencia profesional, conforme al modelo proporcionado por la universidad.
4) Presentar la "Declaración jurada de autenticidad (asesor)" conforme al modelo proporcionado por la universidad.
5) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos en la guía del egresado.

Artículo 15. Aquellos estudiantes que hubieran ingresado a la universidad antes del 10 de julio de 2014 pueden acceder al título profesional mediante el Programa Especial de Titulación (PET) que corresponde, según la carrera, a un informe de suficiencia profesional, un proyecto de factibilidad, una tesina de investigación o un plan de negocios.

Artículo 16. El trabajo final del Programa Especial de Titulación (PET) puede ser individual y grupal, con un total de hasta dos (2) titulados. Consta de cuatro (4) asignaturas cuya nota mínima de aprobación es doce (12). En caso de que desapruebe una o más asignaturas, puede matricularse una vez más, en las asignaturas desaprobadas, en un siguiente PET o en un plazo máximo mayor de ocho (8) meses.

Artículo 17. El bachiller que aprueba todos los cursos del PET dispone de diez (10) días calendario para sustentar el trabajo final, de acuerdo con la programación que realice cada facultad.

Artículo 18. Aquellos estudiantes de la carrera de Derecho que hubieran ingresado a la universidad antes del 10 de julio de 2014 pueden acceder al título profesional mediante el Trabajo de suficiencia profesional por sustentación oral de expedientes de forma individual, de acuerdo con el procedimiento establecido en la guía del egresado.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

Artículo 19. Las investigaciones académicas se desarrollan conforme a los principios éticos establecidos por el Comité de Ética en Investigación. Aquellas investigaciones que requieran la supervisión y/o certificación de que protegen los derechos, la vida, la salud, la intimidad, la dignidad, el bienestar de las personas deberán contar con el Dictamen de aprobación emitido por dicho comité, como requisito para la obtención del título profesional.[6]

TÍTULO V REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 20. Para obtener el título de segunda especialidad profesional se requiere lo siguiente:

1) Contar con licenciatura u otro título profesional equivalente.
2) Elaborar, sustentar y aprobar (i) una tesis de manera individual o (ii) trabajo académico individual o grupal con un máximo de cinco (5) integrantes.
3) Culminar y aprobar el plan de estudios (asignaturas obligatorias y electivas) de su programa, el cual debe tener una duración mínima de dos semestres académicos y completar un mínimo de cuarenta (40) créditos.
4) Presentar una "Declaración jurada de autenticidad y no plagio (estudiante)" de su tesis o trabajo de investigación, conforme al modelo proporcionado por la universidad.
5) Presentar la "Declaración jurada de autenticidad (asesor)" conforme al modelo proporcionado por la universidad.
6) No tener deudas pendientes con la universidad.

Artículo 21. En caso de elaborarse un Trabajo Académico de manera grupal:

a) La conformación del grupo deberá considerar únicamente estudiantes o egresados de la misma modalidad de estudios.
b) Si algún integrante del grupo no ha aprobado algún curso al momento de la asignación del jurado, de conformidad con el cronograma establecido, dicho estudiante no podrá continuar con el proceso de sustentación. En consecuencia, el trabajo realizado y los derechos de autoría serán cedidos automáticamente a los integrantes que sí cumplan con los requisitos mencionados en el presente reglamento.

Artículo 22. La Universidad se reserva el derecho de revisar la tesis o trabajo académico en cualquier momento, incluso con posterioridad a la fecha en la que se otorgue el grado académico. En caso de encontrarse alguna irregularidad respecto de este, como, por ejemplo: plagio, violación de derechos de autor, entre otros, que atenten contra su autoría o autenticidad, procede el Comité Disciplinario que, investiga y finalmente, podría recomendar la anulación del grado académico o título otorgado, lo que será oportunamente notificado al egresado y al área de Grados y Títulos. El acto será informado a la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria (DIGRAT), cinco

[6] Ver Reglamento del Comité de Ética en Investigación, publicado en la página de transparencia.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

(5) días hábiles antes de retirar del repositorio institucional, el trabajo conducente al grado académico.

TÍTULO VI REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO (A)

Artículo 23. Para optar el grado académico de maestro, el egresado debe cumplir con lo siguiente:

1) Contar con el grado académico de bachiller registrado en Sunedu.
2) Culminar y aprobar el plan de estudios (asignaturas obligatorias y electivas) de su programa, el cual debe tener una duración mínima de dos semestres académicos y completar un mínimo de 48 créditos.[7]
3) Elaborar, sustentar y aprobar (i) una tesis de manera individual, o (ii) un trabajo de investigación, de manera individual o grupal.
4) Presentar una "Declaración jurada de autenticidad y no plagio (estudiante)" de su tesis o trabajo de investigación, conforme al modelo proporcionado por la universidad.
5) Presentar la "Declaración jurada de autenticidad (asesor)" firmada por la autoridad académica competente (asesor), conforme al modelo proporcionado por la universidad.
6) Acreditar el dominio de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o lengua nativa. La acreditación del dominio del idioma extranjero o lengua nativa se realiza según lo establecido por la universidad, de acuerdo con lo publicado en el portal de transparencia.[8]
7) No tener deudas pendientes con la universidad.

Artículo 24. En caso de elaborarse un Trabajo de Investigación de manera grupal:

a) La conformación del grupo deberá considerar únicamente estudiantes o egresados de la misma modalidad de estudios. Esto no aplica para los participantes en los cursos de taller para egresados de postgrado.
 Si algún integrante del grupo no ha aprobado algún curso al momento de la asignación del jurado, de conformidad con el cronograma establecido, dicho estudiante no podrá continuar con el proceso de sustentación. En consecuencia, el trabajo realizado y los derechos de autoría serán cedidos automáticamente a los integrantes que sí cumplan con los requisitos mencionados en el presente reglamento.

Artículo 25. La Universidad se reserva el derecho de revisar la tesis o trabajo de investigación en cualquier momento, incluso con posterioridad a la fecha en la que se otorgue el grado académico. En caso de encontrarse alguna irregularidad respecto de este, como, por ejemplo: plagio, violación de derechos de autor, entre otros, que atenten contra su autoría o autenticidad, procede el Comité Disciplinario que, investiga y finalmente, podría recomendar la anulación del grado académico o

[7] Artículo 43 de la Ley N°30220, Ley Universitaria.
[8] Artículo 40 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

título otorgado, lo que será oportunamente notificado al egresado y al área de Grados y Títulos. El acto será informado a la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria (DIGRAT), cinco (5) días hábiles antes de retirar del repositorio institucional, el trabajo conducente al grado académico.

TÍTULO VII REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR (A)

Artículo 26. Para optar al grado académico de doctor, el maestro debe cumplir con lo siguiente:

1) Contar con el grado académico de maestro registrado en Sunedu;
2) Culminar y aprobar el plan de estudios (asignaturas obligatorias y electivas) de su programa, el cual debe tener una duración mínima de seis semestres académicos y completar un mínimo de 64 créditos.[9]
3) Elaborar, sustentar y aprobar una tesis de máxima rigurosidad[10] académica de manera individual.
4) Presentar una "Declaración jurada de autenticidad y no plagio (estudiante)" de su tesis conforme al modelo proporcionado por la universidad y que forma parte integrante de la tesis;
5) Presentar la "Declaración jurada de autenticidad (asesor)" firmada por la autoridad académica competente (Asesor), conforme al modelo proporcionado por la Universidad y que formará parte integrante de la Tesis
6) Acreditar el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser reemplazado por una lengua nativa. La acreditación del dominio del idioma extranjero o lengua nativa se realiza según lo establecido por la universidad, de acuerdo con lo publicado en el portal de transparencia.
7) No tener deudas pendientes con la universidad.

TÍTULO VIII DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 27. Para obtener el título profesional en la universidad, el bachiller presenta al área de Grados y Títulos su plan de Tesis o plan de Trabajo de Suficiencia Profesional. Los planes contienen, como mínimo, las siguientes partes, respectivamente:

A) Para el plan de tesis (formato regular o formato artículo científico):

1) Carátula
2) Resumen
3) Descripción del problema
4) Objetivos
5) Fundamentación o justificación del tema
6) Metodología
7) Plan de actividades y cronograma
8) Bibliografía inicial

[9] Artículo 43 de la Ley N°30220, Ley Universitaria.

[10] Resolución del Consejo Directivo N°174-2019-SUNEDU/CD. Glosario de términos. 11.Tesis para optar el grado de doctor: Trabajo de investigación de una máxima exigencia académica, siguiendo altos estándares metodológicos y científicos, original en sus objetivos, planteamientos, desarrollo y resultados, con la finalidad de aportar nuevos conocimientos, teóricos y aplicados, en el área o disciplina. (…)

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

B) Para el Programa de Titulación

No se requiere un Plan de Tesis para postular al Programa de Titulación, debido a que este documento se desarrolla durante la primera unidad del Programa. En este caso, los postulantes al Programa de Titulación deben presentar un Propuesta de Tema de Tesis, según lo descrito en la Guía del Egresado.

C) Para el plan de trabajo de suficiencia profesional:

1) Carátula
2) Antecedentes de la empresa, análisis del sector donde se desarrolla
3) Descripción de sus funciones en el puesto
4) Certificado de Trabajo
5) Iniciativa desarrollada y resultados de su implementación
6) Conclusiones y Recomendaciones

D) Para el trabajo de investigación:

1) Introducción
2) Metodología
3) Resultados
4) Discusión
5) Conclusiones
6) Referencia

Artículo 28. Para obtener el título profesional en la universidad, el bachiller presenta al área de Grados y Títulos su tesis o trabajo de suficiencia profesional, los cuales contienen, como mínimo, las siguientes partes, respectivamente:

A) Para la tesis (formato regular o formato artículo científico):

1) Resumen;
2) Índice;
3) Introducción;
4) Estado del arte
5) Marco teórico
6) Metodología de la investigación
7) Resultados y Discusión
8) Conclusiones y recomendaciones
9) Declaración de uso de IA

*Para la tesis en formato de articulo científico, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del presente reglamento, se aceptará la estructura establecida por la revista científica seleccionada.

El presente artículo establece los componentes generales y mínimos que deben incluir las tesis o trabajos de suficiencia profesional. Los aspectos específicos relativos a la estructura, formato, presentación y requisitos técnicos se detallan en la Guía del Egresado, la cual tiene carácter complementario y vinculante.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

B) Para el plan de trabajo de suficiencia profesional:

1) Antecedentes
2) Alcances
3) Justificación
4) Resultados
5) Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 29. En caso de tesis, el bachiller indica si se trata de un trabajo individual o grupal. El trabajo grupal da lugar a calificaciones simples individuales en el momento de la sustentación. La nota final de la sustentación corresponde al promedio de las notas alcanzadas por cada uno de los alumnos.

Artículo 30. El plan de tesis o trabajo de suficiencia profesional es registrado por el área de Grados y Títulos de la universidad y aprobado- mediante informe-por el coordinador académico de carrera de cada campus, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su registro. El informe indica si el resultado es aprobado, observado o desaprobado.

Artículo 31. Si el resultado del informe es aprobado, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la aprobación, el bachiller debe presentar el recibo de pago de derechos según el tarifario vigente sobre "Asesorías y Sustentación". El interesado solo puede registrar un tema por vez.

Artículo 32. Si el plan o su modificación, en caso corresponda, no es aprobado, el bachiller puede presentar un nuevo plan o proponer una modificación siguiendo las mismas normas y previo pago de los derechos conforme al tarifario de la universidad.

Artículo 33. Si el plan es observado, el coordinador académico de carrera otorga al bachiller un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para absolver.

Artículo 34. En el caso de tesis, el bachiller dispone de doce (12) meses para desarrollarla, contados desde la aprobación del plan. Este plazo puede ser prorrogado por única vez, hasta por seis (6) meses adicionales, a solicitud del interesado con la aprobación del asesor y del coordinador académico de carrera de cada campus. La solicitud de prórroga aprobada debe ser presentada por el bachiller al área de Grados y Títulos antes del vencimiento del plazo inicial. La decisión del coordinador académico de carrera de cada campus no requiere de sustento alguno y será vinculante para el interesado.

Artículo 35. En el caso de trabajo de suficiencia profesional, el bachiller dispone de seis (6) meses para desarrollarlo, contados desde la aprobación del plan. Este plazo puede ser prorrogado por única vez, hasta por tres meses adicionales, a solicitud del interesado con la aprobación del asesor y del coordinador académico de carrera de cada campus. La solicitud de prórroga aprobada debe ser presentada por el interesado al área de Grados y Títulos antes del vencimiento del plazo

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

inicial. La decisión del Coordinador Académico de carrera de cada campus no requiere de sustento alguno y será vinculante para el interesado.

Artículo 36. En el caso de la tesis del programa de titulación, el bachiller dispone de seis (6) meses para desarrollarla y no aplica la ampliación. Si el bachiller se retira o abandona el programa de titulación, puede inscribirse por única vez en una nueva edición del programa, pero necesariamente debe empezar desde el primer taller. Si se retira por segunda vez, el bachiller reconoce haber agotado una de las opciones de titulación descritas en el presente reglamento.

Artículo 37. En el caso del trabajo de suficiencia profesional, en la modalidad de sustentación oral de expedientes de la carrera de Derecho para los estudiantes que ingresaron antes del 10 de julio del 2014, el bachiller dispone de ocho (8) meses para desarrollarla. Este plazo puede ser prorrogado por única vez, hasta por cuatro (4) meses adicionales, a solicitud del interesado con la aprobación del asesor. La solicitud de prórroga aprobada debe ser presentada por el interesado al área de Grados y Títulos antes del vencimiento del plazo inicial. Si el bachiller se retira o abandona el proceso, puede iniciar un nuevo proceso. Si se retira por segunda vez, el bachiller reconoce haber agotado una de las opciones de titulación descritas en el presente reglamento.

Artículo 38. El título de la tesis puede ser modificado por única vez –antes de la sustentación- con la autorización previa y por escrito del asesor. El área de Grados y Títulos informará la actualización del título de tesis al Coordinador Académico de Carrera de cada Campus. El título del Trabajo de Suficiencia Profesional no puede ser modificado.

Artículo 39. Vencidos los plazos establecidos en los artículos 31, 32, 33 y 34, si el bachiller no ha concluido su tesis o trabajo de suficiencia profesional, caduca la aprobación del plan, pudiendo el bachiller iniciar un trabajo de titulación distinto, siguiendo las mismas normas y previo pago de los derechos conforme al tarifario de la universidad.

Artículo 40. Para el registro y aprobación de un plan de tesis o trabajo de suficiencia profesional en cualquiera de sus modalidades, los tesistas deberán mantenerse hasta el término de la sustentación, caso contrario, el tesista que se retira, abandona o se ausenta durante el desarrollo de tesis pierde los derechos de autoría de la investigación.

Artículo 41. El bachiller debe cumplir con los demás requisitos que se indican en la Guía del egresado, publicada en la página web de la universidad.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

TÍTULO IX DEL PROCESO DE TITULACIÓN PARA TÍTULO PROFESIONAL, TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL, GRADO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

CAPÍTULO I: DEL ASESOR

Artículo 42. La tesis, el trabajo de investigación, el trabajo de suficiencia profesional y el trabajo académico[11] cuentan con el apoyo de un profesor asesor designado por el coordinador académico de carrera de cada campus o el director académico de la EPG. El egresado puede proponer a una o más personas para la designación del asesor, lo cual no limita el derecho del coordinador académico de carrera de cada campus o del director académico de la EPG de elegir a un tercero distinto como asesor.

Artículo 43. En el caso de los trabajos conducentes a grados académicos o títulos profesionales autorizados a desarrollarse con el formato de artículo científico original, el asesor debe contar con, al menos, una publicación de su autoría indexada en las bases de datos Web of Science o Scopus en la temática propuesta. Esto se verifica en el perfil de CTI Vitae (CONCYTEC) del asesor propuesto.

Artículo 44. Culminada la tesis, el trabajo de Investigación, el trabajo de suficiencia profesional o el trabajo académico, el asesor comunica, bajo las indicaciones detalladas en la guía del egresado, al coordinador académico de carrera de cada campus o al director académico de la EPG, según corresponda, que este ha sido revisado y se encuentra expedito para ser sustentado. Para pregrado, en el caso de la tesis, si esta tuviera el formato de artículo científico, el asesor informa el nombre de la revista científica indexada en Web of Science o Scopus al que será sometido el manuscrito una vez haya sido aprobada la sustentación.

Artículo 45. El asesor o el asesorado pueden solicitar el reemplazo de la asesoría encomendada, indicando por escrito la causal respectiva. En estos casos, la situación es resuelta por el coordinador académico de carrera de cada campus o el director académico de la EPG, según corresponda, quienes, de aprobar lo solicitado, designan al nuevo asesor e informan de ello al asesorando dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de la solicitud.

Artículo 46. El asesor no puede formar parte del jurado calificador.

Artículo 47. En caso de que el asesorado no se comunique con el asesor por un periodo de dos (2) o más meses consecutivos, se considerará que ha desistido de realizar la investigación propuesta en el plan de tesis/trabajo de suficiencia profesional/ trabajo académico y el asesor quedará liberado de su obligación de continuar con las sesiones asignadas. Caso contrario, y el asesor no se comunique con el asesorado, este último debe acudir al coordinador académico de carrera de cada

[11] Ver Quinta Disposición Final del presente reglamento.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

campus o al director académico de la EPG, para solicitar la asignación de uno nuevo. Para el programa de titulación y el Programa Especial de Titulación, el plazo a considerar es tres (3) semanas o el equivalente a tres (3) sesiones (falta de asesorías programas, de ser el caso).

Artículo 48. En caso de que el asesorado presente alguna observación en el proceso de orientación por parte del asesor, puede solicitar apoyo al coordinador académico de carrera del campus.

CAPÍTULO II: DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 49. El jurado calificador está integrado por tres profesores de la universidad, de pregrado o postgrado, según corresponda, designados por el coordinador académico de carrera de cada campus o el director académico de la EPG, quien dispone de quince (15) días hábiles para efectuar la entrega de los ejemplares en el proceso regular y siete (7) días hábiles para los programas de titulación; además, designa a uno de ellos como presidente del jurado en el acto de la sustentación. En el caso de las tesis en formato de artículo científico, al menos uno de los miembros del jurado debe contar con una o más publicaciones de su autoría indexada en las bases de datos Web of Science o Scopus en una temática afín a la tesis a sustentar. Esto se verifica en el perfil de CTI Vitae (CONCYTEC) del jurado calificador propuesto.

Artículo 50. En el proceso regular, el jurado revisa el material final de la tesis, el trabajo de investigación, del trabajo de suficiencia profesional o el trabajo académico en un plazo máximo de diez (10) días hábiles y, en caso de encontrarlo conforme, cada miembro del jurado emite un informe. El coordinador académico de carrera de cada campus o el coordinador de grados y títulos de la EPG programa fecha y hora para el acto académico de sustentación, el que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el informe del jurado. En caso el material tenga observaciones, cada miembro del jurado lo indica en el informe y las observaciones se trasladan al bachiller, quien debe subsanarlas en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibidas. El jurado cuenta nuevamente con diez (10) días hábiles para revisar las correcciones realizadas por los bachilleres. Posteriormente, el jurado emite un informe de conformidad y fija la fecha de sustentación. Para la modalidad de Trabajo de suficiencia profesional por sustentación de expedientes el procedimiento es establecido en la guía del egresado.

Artículo 51. En el Programa de Titulación (PT), el jurado revisa el material final de la tesis, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles y, en caso de encontrarlo conforme, cada uno de sus miembros emite informe. Con el informe favorable, el coordinador académico de carrera de cada campus programa fecha y hora para el acto académico de sustentación, el que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el informe respectivo. En caso el material tenga observaciones, el jurado lo indica en el informe y las observaciones se

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

trasladan al bachiller, quien debe subsanarlas en el plazo máximo de siete (7) días hábiles de recibidas. El jurado cuenta nuevamente con siete (7) días hábiles para revisar las correcciones realizadas por los bachilleres. Posteriormente, el jurado emite un informe de conformidad y se programa la fecha de sustentación.

Artículo 52. En el Programa Especial de Titulación (PET), el jurado revisa el trabajo final en un plazo máximo de siete (7) días hábiles y, en caso de encontrarlo conforme, emite informe favorable. Con el informe favorable, el coordinador académico de carrera de cada campus programa fecha y hora para el acto académico de sustentación, el que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el informe respectivo. En caso el material tenga observaciones, el jurado lo indica en el informe y las observaciones se trasladan al bachiller, quien debe subsanarlas en el plazo máximo de siete (7) días hábiles de recibidas. El jurado cuenta nuevamente con siete (7) días hábiles para revisar las correcciones realizadas por los bachilleres. Posteriormente, el jurado emite un informe de conformidad y se programa la fecha de sustentación.

CAPÍTULO III: DE LA SUSTENTACIÓN

Artículo 53. La sustentación, en cualquiera de las modalidades, se efectúa en acto público o privado en el día y hora programados por el coordinador académico de carrera de cada campus o el coordinador de grados y títulos de la EPG con la asistencia del jurado y el sustentante.

Artículo 54. Cada uno de los miembros del jurado debe contar con un ejemplar de la tesis, del trabajo de investigación, del trabajo de suficiencia profesional o del trabajo académico con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la sustentación. Asimismo, deben contar con código *Open Researcher and Contributor ID* (ORCID).

Artículo 55. En caso de un trabajo grupal, la sustentación debe contar con la participación de todos los integrantes del equipo. De no presentarse un integrante por motivos de fuerza mayor, la sustentación se puede reprogramar previa coordinación entre el jurado y el área académica.

Artículo 56. El sustentante puede solicitar, en casos excepcionales, por una única vez y con la debida justificación, la reprogramación de la fecha del acto académico de sustentación, mediante solicitud por escrito dirigida al coordinador académico de carrera de cada campus o al director académico de la EPG, según corresponda, con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha programada. La reprogramación está sujeta a evaluación y la decisión es inapelable.

Artículo 57. La inasistencia del o los sustentantes al acto reprogramado de sustentación tiene como resultado su desaprobación automática, quedándoles como opción una segunda y última sustentación del mismo trabajo, previo pago de los derechos y trámites administrativos respectivos conforme al tarifario de la universidad;

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

asimismo; podrá considerarse la evaluación de manera individual si un integrante del equipo se ausenta o abandona la reprogramación de segunda sustentación.

CAPÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 58. El jurado evalúa la tesis, el trabajo de investigación, el trabajo de suficiencia profesional o el trabajo académico, y su sustentación; luego de lo que emite una calificación, según las siguientes valoraciones:

a) *Summa Cum Laude* (equivalente a 19 o 20)
b) Notable (equivalente a 16, 17 o 18)
c) Aprobado (equivalente a 12, 13, 14 o 15)
d) Desaprobado (equivalente a 11 o menos)

La nota final de la sustentación de una tesis grupal (máximo dos integrantes) para obtener el título profesional, corresponde al promedio de las notas alcanzadas por cada uno de los estudiantes, es decir que, la aprobación o desaprobación es del grupo, no es de manera individual.

El resultado debe ser un número entero, redondeado (donde el 0.5 se redondea a la unidad inmediata superior).

Artículo 59. La calificación otorgada por el jurado de la sustentación, no es impugnable ni revisable, se registra en el acta correspondiente que es suscrita en el acto por el Jurado.

Artículo 60. La calificación desaprobatoria de la sustentación, en cualquiera de las modalidades de titulación permite al egresado sustentar nuevamente su trabajo, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días para el Programa de Titulación y Programa Especial de Titulación (PET) y, tres (3) meses para el proceso regular de tesis, trabajo de suficiencia profesional, trabajo de investigación de la EPG y trabajo académico, previo pago de los derechos conforme al tarifario de la Universidad.

Artículo 61. La segunda calificación desaprobatoria de la sustentación es definitiva y obliga al interesado a optar por otra modalidad de titulación por una única vez, considerando los nuevos plazos de vigencia.

Artículo 62. El estudiante, de acuerdo con la modalidad de titulación que elija dispone de una sola oportunidad para inscribirse y aprobar dicha modalidad. De manera excepcional, las modalidades Programa de Titulación (PT) y Programa Especial de Titulación (PET) se rigen por lo dispuesto en el artículo siguiente.
La sustentación constituye la etapa final de la modalidad de titulación. En todas las modalidades, sin excepción, el estudiante cuenta con dos (2) oportunidades de sustentación. La desaprobación de la sustentación en ambas oportunidades determina la desaprobación de la modalidad de titulación.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

Artículo 63. Efectos de la segunda desaprobación de la sustentación o abandono en modalidades de titulación excepcionales.

a. En las modalidades Programa de Titulación (PT) y Programa Especial de Titulación (PET), cuando el estudiante desapruebe las dos (2) oportunidades de sustentación, podrá inscribirse de manera excepcional en un nuevo PT o PET por segunda y última vez. En caso de no acogerse a esta excepción, el bachiller podrá optar por otra modalidad de titulación por una única vez, sujetándose a los nuevos plazos de vigencia establecidos.
b. En la modalidad Programa de Titulación (PT), la desaprobación o el abandono de cualquier módulo o etapa supone el agotamiento de una de las oportunidades de aprobación del programa, debiendo el estudiante reiniciar el proceso en su totalidad, sin posibilidad de conservar o retomar etapas previamente aprobadas.
c. En la modalidad del Programa Especial de Titulación (PET), la desaprobación o el abandono de un módulo o etapa implica el agotamiento de una de las oportunidades de aprobación del programa. No obstante, el estudiante podrá retomar el proceso a partir de la etapa en la que se produjo la interrupción, conservando los avances previamente aprobados, siempre que no haya transcurrido un plazo mayor a dos (2) años desde la desaprobación o el abandono, y de acuerdo con la oferta de nuevos PET que la universidad habilite.

CAPÍTULO V: DE LA VERSIÓN FINAL

Artículo 64. Una vez aprobada la sustentación, el asesor tiene cinco (5) días hábiles para compartir la versión final de la tesis y/o trabajo de suficiencia profesional incluyendo el reporte de similitud con depósito permanente, posteriormente, el coordinador académico tiene siete (7) días hábiles para hacer entrega del expediente del bachiller al área de Grados y Títulos, incluyendo la subsanación de las observaciones realizadas por el jurado en el acto de sustentación.

Para el caso de la Escuela de Postgrado (EPG), una vez aprobada la sustentación, el egresado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para levantar las observaciones formuladas durante la etapa posterior a la sustentación. Concluido dicho plazo, la EPG dispone de diez (10) días hábiles para revisar y emitir respuesta respecto a las observaciones levantadas por el egresado.

Una vez verificado el levantamiento total de las observaciones, el egresado puede iniciar el trámite para la obtención del grado académico. Para tal efecto, la EPG cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para remitir el expediente correspondiente —con todos los requisitos debidamente cumplidos por el egresado— al área de Grados y Títulos de la UTP.

Artículo 65. En el caso de las tesis en formato de artículo científico, al momento de solicitar el título profesional, el tesista debe haber enviado el manuscrito de su tesis a una revista científica indexada en Web of Science o Scopus. El envío del manuscrito a la revista científica puede realizarse de forma previa o posterior a la

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

sustentación, pudiendo encontrarse en cualquiera de las etapas del proceso editorial, ya sea en evaluación, aceptado o publicado.

Artículo 66. La versión final de la tesis, trabajo de investigación, trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico consta de lo siguiente:

1) Documento digital de la tesis, trabajo de investigación, trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico (formato PDF editable), con el visto bueno del coordinador académico de carrera de cada campus o del director académico de la EPG. En ambos casos, el documento digital deberá contener entre sus páginas preliminares el resultado del informe de similitud del trabajo y visto bueno del asesor.
2) Ficha de autorización para publicación electrónica conforme al modelo que le sea proporcionado por la universidad incluyendo, en el caso de las tesis con formato de artículo científico, la solicitud de embargo por hasta 24 meses.
3) Declaración jurada de autenticidad y no plagio (estudiante), de la tesis, trabajo de investigación, trabajo académico o trabajo de suficiencia profesional conforme al modelo proporcionado por la universidad.
4) Declaración Jurada de Autenticidad y no plagio (asesor) conforme al modelo proporcionado por la universidad.
5) Reporte de similitud detallado generado con el software utilizado por la universidad, sin filtros, con la excepción del filtro de referencias bibliográficas, y reporte de uso de IA que no evidencie un uso mayor o igual al 20%.

 Para el nivel de pregrado, si la tesis ha sido desarrollada en formato de artículo científico, podrá excluirse cualquier coincidencia entre la tesis y la versión del artículo ya publicada en la revista declarada. Los informes deberán registrar 0% de plagio y un máximo de 20% de similitud. La tesis, el trabajo de investigación, el trabajo de suficiencia profesional o el trabajo académico deberán contener al menos 80% de producción intelectual propia. A efectos de lo anterior, se considerarán dentro del 20% de similitudes las citas, cuadros, tablas y otros elementos debidamente referenciados; estos elementos, además, no deberán superar en su conjunto el 20% del trabajo.

 En el caso de las tesis en formato de artículo científico para la obtención de Título Profesional, además de los requisitos anteriores, debe adjuntarse la evidencia de recepción del manuscrito por parte de una revista científica indexada en Scopus o Web of Science en el proceso de Validación de Trabajo de Suficiencia Profesional o Tesis en el Repositorio Académico Institucional de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente.

 Los trabajos son destinados a la biblioteca de la Universidad y a los repositorios institucionales virtuales conforme lo establece la Ley Universitaria.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

TÍTULO X
CAPÍTULO VI SOBRE LA EMISIÓN DE DIPLOMAS

Artículo 67. La emisión del diploma en el que se acredita el grado académico, título profesional o título de segunda especialidad profesional se realiza en mérito a la resolución rectoral que los confiere.

Artículo 68. El diploma que contiene el grado académico o el título profesional es emitido en idioma castellano consignando los nombres, prenombres y apellidos del bachiller, maestro, doctor o titulado escritos de la misma manera en que figure en su documento oficial de identidad, según el formato de la universidad.

Artículo 69. El diploma debe ser refrendado por el rector y suscrito el decano o el director de la EPG, según corresponda y el secretario general en su anverso y, en su reverso, por el jefe de Grados y Títulos y el secretario general, este último, certificando la autenticidad del documento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La Universidad se reserva el derecho de validar la declaración de autenticidad y no plagio de los trabajos y prerrequisitos conducentes a la obtención de grado académico y título profesional antes y después de la tramitación de los mismos y tomar las medidas que considere pertinentes.

Segunda. - Los aspectos no contemplados en este reglamento son resueltos por el Comité Regulatorio, según lo establecido en Reglamento General de la universidad.

Tercera. - Los aspectos no contemplados en este reglamento se rigen por lo establecido en la Ley Universitaria y las demás normas que emita la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y las demás normas de la Universidad.

Cuarta. - Este Reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por Resolución Rectoral.

Quinta. - Cada vez que se mencione la tesis, el trabajo de investigación, trabajo de suficiencia Profesional o trabajo académico en el Título IX, se refiere a lo siguiente: Tesis para optar por el título profesional en la carrera cursada o para optar por el grado académico de maestro o doctor; trabajo de Investigación, para optar por el grado académico de maestro; trabajo de suficiencia profesional, para optar por el título profesional en la carrera cursada y trabajo académico, para optar por el título de segunda especialidad profesional en el programa cursado. En ningún caso se refiere al trabajo de investigación conducente al grado académico de bachiller.

Sexta. – El área de Empleabilidad es la responsable de gestionar el proceso de validación de la realización de prácticas preprofesionales o de la experiencia laboral. En estos casos, el área

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC

podrá establecer los plazos para la presentación del requisito, los cuales serán comunicados en sus portales informativos y reglamentos.

DISPOSICIÓNES TRANSITORIAS

Primera.- Acorde a lo establecido en la Ley N° 31183 – Ley que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria: "Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley. Esta norma es de carácter excepcional, cuya duración se ha establecido en el párrafo precedente".

Segunda.- Acorde a lo establecido en la Ley N° 31359 - Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley° 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato Automático: "Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley".

Tercera. - Acorde a lo establecido en la Ley N° 31971 - Ley que extiende el plazo para obtener el Bachillerato Automático hasta el 31 de marzo de 2024.

Cuarta. – Aprobadas las "Disposiciones para la aplicación de la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y privadas en el mercado laboral" con Resolución del Consejo Directivo N° 0042-2024-SUNEDU-CD, se establece lo siguiente:

- Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales de las universidades durante los años académicos 2020, 2021, 2022, 2023 y hasta el 31 de marzo del 2024 accederán a su solicitud y manera automática al grado de académico de bachiller, están exceptuados del requisito del trabajo de investigación establecido en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria
- Se requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios universitarios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.
- Los egresados que, hasta el 31 de diciembre de 2024, hayan aprobado el curso de trabajo de investigación dentro de su plan de estudios, habiéndose dictado a partir del tercer hasta antes del último semestre de su programa académico de pregrado, de manera excepcional, cumplen con la oportunidad en el dictado del curso de trabajo de investigación, según lo dispuesto en el artículo 45.1 del artículo 45 de la Ley N.° 30220 - Ley Universitaria.

Prohibida la reproducción total o parcial de este documento sin la autorización de CAMC